



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 221

Fecha: 15/12/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2007 01115 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD (COOMUNIDAD)	EDINSON RAFAEL OTERO ESCALANTE	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. (AG)	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2007 01115 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD (COOMUNIDAD)	EDINSON RAFAEL OTERO ESCALANTE	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR AL PAGADOR FOPEP Y JUZGADO DE ORIGEN//(AG)	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00424 01	Ejecutivo Mixto	LA MAQUINA SA	ELIECER MORALES RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.//(AG)	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00424 01	Ejecutivo Mixto	LA MAQUINA SA	ELIECER MORALES RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunican a unas entidades financieras lo dispuesto por el Juzgado de origen en el auto del 03/10/2014, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020//(AG)	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 01031 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	EDITH ALEXANDRA GOMEZ PAEZ	Auto Pone en Conocimiento lo comunicado por el J12CMB - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00833 01	Ejecutivo Singular	LABORATRIOS SUMIMED S A	GILBERTO ARCESIO JURADO BELALCAZAR	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.//(AG)	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2010 00935 01	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO IBAÑEZ	IVAN MALDONADO BLANCO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.//(AG)	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00269 01	Ejecutivo Singular	JOSELITO GOMEZ CARREÑO	GUSTAVO LEGUIZAMO NOCOVER	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.//Ordena oficiar al Juzgado de origen//(AG)	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00715 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO	JOSE LUIS TORRES GUERRERO	Auto de Tramite Previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por la vía referida, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00066 01	Ejecutivo Singular	SONIA AGUDELO ZAMBRANO	ANA SILVIA SUAREZ ROA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 22/02/2022 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-22-006-2014-00066-01 adelantado por SONIA AGUDELO ZAMBRANO, en contra de EVARISTO ARNOVY SUAREZ SUAREZ y ANA SILVA SUAREZ ROA, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado - requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes a la auxiliar de la justicia - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2014 00066 01	Ejecutivo Singular	SONIA AGUDELO ZAMBRANO	ANA SILVIA SUAREZ ROA	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00422 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APROTE Y CREDITO COOPHUMANA	ERNESTOR RICO CALDERON	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el documento remitido por el J07CMESB y por la FIDUPREVISORA - ordena corregir oficios - ordena requerir a la FIDUPREVISORA - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00062 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JAIRO CASTELLANOS CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por la DTB y el Certificado de Existencia y Rep. de Finanzautos Factoring - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00257 01	Ejecutivo Singular	ANA CAROLINA SOTO GUERRERO	CARLOS FORERO ARCINIEGAS	Auto que Ordena Correr Traslado De la liquidacion de credito presentada por la parte ejecutante - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00257 01	Ejecutivo Singular	ANA CAROLINA SOTO GUERRERO	CARLOS FORERO ARCINIEGAS	Auto de Tramite se abstiene de requerir al pagador de METROCINCO PLUS - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY AZA CHAPARRO	Auto Niega Entrega de Titulo Poner en conocimiento que para la hora de ahora no existen titulos - ordena oficiar a COLPENSIONES - oficiar al J09CMB -- smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto levantando medida de Vehiculos De embargo - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00313 01	Ejecutivo Singular	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS	GEOVIAS EU	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la C. Ccio y la Sec de Hacienda de Cantagallo - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00366 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ Y CIA LTDA	NELSON ELOY CAPACHO MALDONADO	Auto de Tramite Previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa - smm	14/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2007-01115-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **CONSORCIO FOPEP**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que recibe el demandado **DAVID ENRIQUE USTARIS VANEGAS**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 21/08/2008 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 2447-2007-1115 del 21/08/2008 emitido por la Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. Cabe destacar que esa entidad para el 24/09/2008 por medio de la comunicación No. CONS: GR-EMB-3729-08 informó: "(...) *la medida fue ingresada en nuestro sistema pero ha quedado en turno en razón a que sobre la pensión del demandado recaen embargos anteriores que copan el 50%*". Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de

esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2008-00424-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2008-00424-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunican a unas entidades financieras lo dispuesto por el Juzgado de origen en el auto del 03/10/2014, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** y a la **POLICIA NACIONAL -SIJIN-**, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado el trámite impartido al oficio N° 2452/2008-424 del 03/07/2008, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de inmovilización del vehículo identificado con la placa **DUV-02B** denunciado como de propiedad del demandado **ELIÉCER MORALES RAMIREZ**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 03/07/2008 emitido por el Juzgado de origen. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio adjuntándosele copia de los (Fls. 16 y 17, Cd. 2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia nuevamente sobre el embargo de un remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al contenido del oficio que antecede téngase en cuenta en su momento oportuno lo comunicado por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014003012-2019-00142-00 informa lo siguiente:

“Me permito comunicarle que, mediante auto de fecha 16 de julio de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el envío del proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal (Reparto) de la ciudad en virtud al acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del C.S. de la J. Por tal razón, todo lo relacionado con la medida de embargo y retención impuesta sobre el remanente o de los bienes desembargados de propiedad de la demandada JULIETA DIAZ AFANADOR con C.C. 63.344.491, dentro del proceso que se tramita actualmente en ese Juzgado dentro del proceso radicado al No. 68001400301920090103101 adelantado en su contra por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, que fuera comunicado mediante oficio No. 1326 de fecha 26 de marzo de 2019 debe ser registrado a nombre del juzgado citado anteriormente”.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 221 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2010-00833-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,
14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,
14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sirvase proveer. Bucaramanga,
14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se proceda a dar trámite al contrato de transacción allegado, por cuanto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga procedió a la conversión de unos títulos judiciales. A su vez, se le informa a su señoría que consultado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo establecer que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de **(\$17.100.024.00)**, tal y como se certificó mediante constancia proferida por el Centro de Servicios. Además, se informa que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga procedió a convertir los títulos judiciales que aparecían consignados allá por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a la conversión de títulos judiciales y la certificación de títulos existentes consignados en el proceso que fue emitida por la Secretaría del Centro de Servicios.
2. En atención al contenido del contrato de transacción y la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho considera pertinente, previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por la vía referida, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa; pero, sólo por la suma de **(\$17.100.024.00)**, es decir, menor a la peticionada **(\$17.100.064.00)**, según la certificación expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Ello, con el fin de que sirvan exponer los justiciables –de manera conjunta- que intervienen en la petición el trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo.
3. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede y para los efectos previstos en el inciso 4º del artículo 306 del C.G.P, se considera pertinente requerir a los sujetos que intervienen allí para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito contentivo del contrato de transacción se dice que los pagos acordados "(...) *suman un total DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)*", sin embargo, dicha suma de

dinero no aparece con la claridad necesaria, según el contenido del acuerdo en cuestión, en donde se extrae que las partes acuerdan lo siguiente: (i) un pago por **(\$17.100.064.00)**; (ii) pago de cuotas mensuales por la suma **(\$534.377.00)** desde el 05/11/2021 hasta el 05/01/2023; (iii) pago de una última cuota para el 05/02/2023 por la suma de **(\$418.658.00)**. Es de resaltar, que el pago en la forma pactada suma en total **(\$25.534.377.00)** y no **(\$25.000.000.00)** como lo acordaron las partes.

Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de transacción.

4. Una vez atendido el requerimiento ordenado a los sujetos procesales, vuelva el expediente al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2014-00066-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la **cuota parte** del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **315-4751**, denunciado como de propiedad de la demandada **ANA SILVA SUAREZ ROA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **22/02/2022** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-22-006-2014-00066-01** adelantado por **SONIA AGUDELO ZAMBRANO**, en contra de **EVARISTO ARNOVY SUAREZ SUAREZ** y **ANA SILVA SUAREZ ROA**, para llevar a cabo el remate de la **cuota parte** del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **315-4751**, denunciado como de propiedad de la demandada **ANA SILVA SUAREZ ROA**, ubicado en la **calle 13 No. 3-30, Lote 10 manzana 1** del municipio de Puente Nacional (Santander). Los linderos del predio se encuentran consignados en el certificado de tradición que reposa dentro del expediente. El bien inmueble a subastar en su cuota parte se halla avaluado en la suma de **(\$114.256.500.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO**, quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 9B-24 del municipio de Cimitarra (Santander), teléfonos: 310-5602830 y 318-6003942. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (\$79.979.550.00), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (\$45.702.600.00), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el contenido de este auto en su integridad; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por

cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

OCTAVO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOVENO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 13/05/2021.

DECIMO: En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

Rama Judicial
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
República de Colombia

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2014-00066-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2015-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **SEBASTIAN CARRERO HERNÁNDEZ** dentro de los siguientes procesos:

- Proceso distinguido con el radicado No. **2015- 00707-00** adelantado ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$18.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.
- Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301420170062201** adelantado ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$18.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.
- Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301620190049900** adelantado ante el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$18.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **SEBASTIAN CARRERO HERNÁNDEZ** y la **COPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL – CORPODIM** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001402201920150030001** adelantado ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$18.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole en conocimiento el oficio proveniente de un Juzgado. Asimismo, la respuesta dada por un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo radicado No. 68001400300720190053901, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (12) de Julio de (2021), se dispuso ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por ERNESTO RICO CALDERÓN, por le PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, y el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO EMBARGO del remanente de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y que figuren como de propiedad de la parte demandada ERNESTO RICO CALDERÓN CC. 13.884.47. RAD: 2015-422, adelantado por COOPERATIVA HUMANA.

Medida decretada y comunicada por el Juzgado de origen, esto es el Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Oficio No. 0847 de 11 de Marzo de 2020. Del que tomaron nota mediante oficio No. 2630 del 09 de Septiembre de 2020

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **FIDUPREVISORA**, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a consultar la base de datos y se evidencia que la respuesta dada el 26 de febrero mediante Rad. 20190870373851 es correcta, debido que el embargo en contra del demandado ERNESTO RICO CALDERON C.C. 13.884.471 se ejecutó a partir de la nómina correspondiente al mes de abril de 2017, respecto a la respuesta dada mediante Rad. 20200161616901 también es correcta debido que el demandado ERNESTO RICO CALDERON con cédula No. 13.844.471 no registra información en la base de datos FOMAG; Es de aclarar que el error está en el número de cédula del demandado de la referencia, toda vez, que en la orden de embargo esta con la cédula No. 13.884.471 y en el nuevo requerimiento el demandado aparece con la cédula No. 13.844.471, siendo correcta el número de cédula 13.884.471.

3. En atención al oficio proveniente de la **FIDUPREVISORA** visible dentro del expediente, el Despacho ordena que por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios se proceda a corregir los oficios que se emitieron con ocasión de lo proveído en los autos de fecha 11/01/2019, 19/02/2020, 25/08/2020 y 01/07/2021,

en el sentido de precisar que el número de la cédula de ciudadanía que le corresponde al ejecutado **ERNESTO RICO CALDERÓN** es 13.884.471, y no como se señaló en las referidas comunicaciones. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios las respectivas comunicaciones y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera necesario requerir nuevamente a la **FIDUPREVISORA** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el por qué se suspendió los descuentos ordenados por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el 50% de la mesada pensional que percibe el demandado **ERNESTO PICO CALDERON**, quien se identifica con la C.C. No. 13.884.471, la cual fue ordenada mediante el auto de fecha 26/01/2016 emitido por el Juzgado de origen (Catorce Civil Municipal de Bucaramanga). Es de destacar, que en su momento dicha entidad con su oficio No. 20190870373851 respondió frente a la cautela referida lo siguiente: *"Respetuosamente nos permitimos manifestarle que consultada la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se verificó que en cumplimiento de la orden de embargo decretada por el despacho dentro del proceso ejecutivo 201500422 a partir de la nómina de Abril 2017, de igual forma se procederá a efectuar el cambio al Juzgado Tercero De Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bucaramanga"*. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios las respectivas comunicaciones y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole en conocimiento que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga cumplió con el requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte accionante el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, atendiendo el requerimiento realizado en el auto que antecede en el cual informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta nos permitimos comunicarle que consultado el archivo del vehículo de placas MTT613, se pudo constatar que registra prenda sin tenencia a favor FINANZAUTOS FACTORING SA, identificado Nit. No. 860.028.601 y registra como domicilio en el documento de prenda la ciudad de Bogotá sin más datos, no registra teléfono ni correo electrónico.

2. Atendiendo lo solicitado por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que el oficio que materializa lo ordenado en el auto de fecha 15/07/2021 fue remitido a su destinatario por la Secretaría del Centro de Servicios conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020; prueba de ello se vuelve lo proveído en el numeral anterior.

3. Para efectos de la notificación del acreedor prendario conforme a lo establecido en el auto del 18/04/2016, póngase en conocimiento de los sujetos procesales el certificado de existencia y representación legal de la empresa **FINANZAUTOS FACTORING S.A.**, en donde aparece como sitio de notificaciones las siguientes direcciones:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANZAUTO S.A. BIC
Nit: 860.028.601-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011775
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I, NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Americas - Ac 9 No. 50-50
Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono comercial 1: 7499000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas - Ac 9 No. 50-50
Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono para notificación 1: 7499000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J029-2018-00257-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la liquidación del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el proceso en digital se ingresó al Despacho para resolver el trámite respectivo.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 220 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

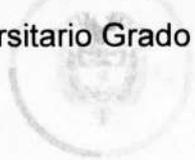
De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 16/12/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/01/2022.

Se fija en lista No. 221

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00257-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita se requiera a un pagador. Asimismo, se le informa que consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encuentran títulos consignados para el presente proceso. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho se abstendrá de requerir al pagador de **METROCINCO PLUS**, tal y como lo pretende la parte actora, toda vez que esta empresa viene consignando los descuentos realizados al demandado **CARLOS FORERO ARCINIEGAS** por cuenta de la medida cautelar dictada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador **COLPENSIONES**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar al Juzgado el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la ejecutada **NELLY AZA CHAPARRO**, conforme fue ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 28/06/2018 y que fue comunicado a esa entidad por el Juzgado de origen, a través de oficio No. 2477 del 29/06/2018. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 6, Cd. 2) y advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso

especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la **República de Colombia** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00299-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia colocándosele de presente que ya se cumplió el término previsto en el artículo 596 del C.G.P y la parte actora no hizo uso del derecho previsto en el numeral 3º de la norma en cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a que la parte ejecutante, luego de haberse declarado prospero el incidente de levantamiento de la medida cautelar de secuestro que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **KMS-809**, no procedió a solicitar dentro del término previsto en la ley procesal la persecución de los demás derechos que tuviese la demandada **FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES** sobre el mencionado rodante, el Despacho conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 596 del C.G.P, procederá a ordenar el levantamiento del embargo que recayó sobre el automotor en cuestión.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **KMS-809** que fue denunciado como de propiedad de la demandada **FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES**. Ofíciase por la Secretaría del Centro de Servicios a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado (Antioquia). En caso de existir remanente póngase a disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando la respuesta dada por un pagador y la Cámara de Comercio. Asimismo, una solicitud de la parte actora para que se le dé trámite al incidente al pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

Por medio de la presente les informamos que **GEOVIAS S.A.S.**, registró formato de mutaciones, en el cual se solicitó el cambio de dirección del establecimiento de Comercio con Matrícula Mercantil No **126824**, ubicado en la **CARRERA 25 # 48-37 LOCAL 102, BARRIO SOTOMAYOR, BUCARAMANGA, SANTANDER.**, según lo establecido en el artículo 2.1.4 Aspectos relativos a la inscripción de embargos y otras órdenes de autoridad competente, numeral 2.1.4.3., de la Circular Externa 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CATAGALLO (BOLÍVAR)**, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

Mediante memorial 242 del 29 de enero de 2019, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga comunicó al pagador municipal de Cantagallo que medio de auto del mismo día, mes y año decretó el embargo del 100% de los dineros debido a **GEOVIAS SAS** identificada con NIT 900.065.995-7 por concepto de contratos suscritos por el demandado con el Municipio de Cantagallo Bolívar, en desarrollo del proceso de la referencia.

Este despacho municipal, se permite informar que una vez se cumplan los requisitos necesarios para la aprobación de pago a **GEOVIAS SAS**, procederá de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha 29 de enero de 2019 dentro del proceso con radicado 68001400300620180031300.

3. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de ordenar la apertura de un incidente para que por medio de este trámite se establezca si hay mérito o no para sancionar a un pagador por el desacato a una medida cautelar, pues, por un lado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17/06/2021, a través del cual se establecieron la razones por las cuales no se procedía a iniciar el incidente pretendido; y, por otro, la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CATAGALLO (BOLÍVAR)**

informó dentro de las presentes diligencias que tomó nota de la medida cautelar que le fue comunicada y que una vez se cumplan los requisitos necesarios para la aprobación de pago a la parte demandada **GEOVIAS S.A.S**, procederá de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha 29/01/2019 que fue expedido dentro del presente proceso.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2019-0366-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que aparecían consignados allí por cuenta de este proceso. A su vez, que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de esta actuación por la suma de (\$3.657.500.00). Por su parte, la abogada de la parte ejecutante insta a que se proceda a dar la terminación del proceso, según el acuerdo celebrado con el demandado MIGUEL ANGEL ALFONSO RUEDA, la cual se encuentra supedita a la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a la conversión de títulos judiciales y la certificación de títulos existentes consignados en el proceso.

2. En virtud de la nueva petición presentada por la abogada de la parte ejecutante y la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho considera pertinente, previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa; pero, sólo por la suma de (\$3.657.500.00), es decir, menor a la peticionada (\$4.140.033.00), según la certificación que reposa dentro del diligenciamiento. Ello, con el fin de que sirvan exponer los justiciables que intervienen en la petición dentro del término de ejecutoria el trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 221 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE DICIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12